

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00464.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaria, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 33 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (derivado No. 33 del expediente digital).-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 09:00 am del día lunes 4 de julio del año en curso, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible la recepción de alegatos y la emisión del fallo respectivo, acorde a lo dispuesto por el artículo 373 ibídem.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 y 107 parágrafo 1 del Código General del Proceso, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaria informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

2.01. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, ténganse todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

3.02. Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

3.03. Se niega la recepción de los testimonios de los señores NEISER FABIÁN QUIROGA CASTILLO, ROSALBA ARIAS y DAISSY YURANI LOZANO ABRIL, pues la petición no cumple los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso, respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (prueba solicitada por la parte demandada - derivados No. 15, 17 y 18 del expediente digital).-

3.04. No se solicitaron más pruebas.-

4. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.-

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **099**, hoy **13 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **440fa9ff7959e57add0f6642b5dc9d5e467b6c9e430994f3ab9119b809c7d698**

Documento generado en 10/06/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>